



BUENOS AIRES, 06 DIC 2011

VISTO el Expediente N° 55892 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la presentación efectuada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires corresponde ampliar el plazo estipulado en el tercer párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 36085, en cuanto al requisito de inscripción de las SGRs en el Banco Central de la República Argentina, de 120 a 180 días;

Que las Gerencias de Evaluación y Técnico y Normativa así como el Servicio Jurídico permanente han tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el punto 35.14. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto: "35.14. Las inversiones realizadas por las Entidades Aseguradoras en la operatoria de compra de cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24467, autorizadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que cuenten con calificación no inferior a la prevista por el punto 35.3.3. de este Reglamento, serán consideradas computables a los efectos de las relaciones técnicas vigentes, y se

expondrán por el importe de su valor de adquisición más los intereses devengados al cierre de los Estados Contables respectivos, debiendo cumplir con el 'Régimen de Custodia de Inversiones' establecido por el punto 39.10. de este Reglamento. El importe total invertido en esta operatoria, en su conjunto, no podrá exceder el 5% del capital a acreditar o el 5% del total de las inversiones -excluido Inmuebles-, de



ambos parámetros el mayor, no pudiendo concentrar lo invertido en una Sociedad de Garantía Recíproca en particular, más del 50 % del importe resultante de la comparación precitada.

Para los cheques negociados dentro de esta operatoria cuyas fechas de vencimiento superen el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión, se requerirá - además de lo indicado precedentemente - que la Sociedad de Garantía Recíproca esté inscripta en el Banco Central de la República Argentina.

No podrán ser incluidos en el 'Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar' - previsto en el punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.- los valores cuyas fechas de vencimiento superen los 120 días corridos contados desde el cierre de los correspondientes Estados Contables.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: - 36 349

FRANCISCO MARONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD